



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RAD. No. 111001310300320190065900

Reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en los artículos 82, 468 y 93 del C.G. del P, libra orden de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía** en contra de los **herederos indeterminados de Armando Castiblanco Pineda (q.e.p.d.)** para que en el término legal de cinco (5) días le paguen **Tulio Adán Aristizábal Giraldo** las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1 de fecha 4 de mayo de 2017.

1. Por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/cte., (\$500.000.000,00)** por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por lo intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 5 de marzo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que se superen los límites establecidos en el artículo 305 del C. Penal, 884 del C. de Co. y 111 de la Ley 510 de 1999.

Pagaré No. 2 de fecha 4 de mayo de 2017.

3. Por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/cte., (\$500.000.000,00)** por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
4. Por lo intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 5 de marzo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que se superen los límites establecidos en el artículo 305 del C. Penal, 884 del C. de Co. y 111 de la Ley 510 de 1999.

Pagaré No. 3 de fecha 4 de mayo de 2017.

5. Por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/cte., (\$500.000.000,00)** por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
6. Por lo intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 5 de marzo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que se superen los límites establecidos en el artículo 305 del C. Penal, 884 del C. de Co. y 111 de la Ley 510 de 1999.



Pagaré No. 01 de fecha 10 de octubre de 2017.

7. Por la suma de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/cte., (\$600.000.000,00)** por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
8. Por lo intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 16 de marzo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que se superen los límites establecidos en el artículo 305 del C. Penal, 884 del C. de Co. y 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Decrétese el embargo del bien gravado con hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-274822. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 293 y/o 301 de la compilación precitada, en armonía con el canon 468 del mismo estatuto, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Ordenar el EMPLAZAMIENTO de los **herederos indeterminados de Armando Castiblanco Pineda (q.e.p.d)**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 *ibidem*, atendiendo que el demandante asevera bajo la gravedad de juramento el desconocimiento de la dirección de notificación.

Por secretaría dispóngase la inclusión de los datos de los encartados, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias pertinentes en el plenario, al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Adviértase a la parte emplazada que, si no comparecen a recibir notificación, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el proceso hasta su terminación.

OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

RECONOCER personería jurídica al abogado **Carlos Alirio Vanegas Pinzón** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. ____, hoy</p> <p>AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria</p>
--